



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca cinco (5) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00057 00
DEMANDANTE : JAMES ALFONSO SOTO PEÑA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

De otra parte, no se allegó en debida forma el disco compacto, pues el archivo que se adjunta no corresponde al documento de la demanda, por lo tanto se aclara que se requiere es una copia de la demanda en formato PDF, no pudiéndose dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo PDF de la demanda en debida forma, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por JAMES ALFONSO SOTO PEÑA, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPA y CA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

JAMES ALFONSO SOTO PEÑA
Rad. No. 81001 3333 002 2016 00057 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPA y CA.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **ERNESTIA ROMAÑA MINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 29.177.847 expedida en Cali, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 216.045 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

OCTAVO. INSTAR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda en debida forma, en formato PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPA y CA.

NOVENO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez